

JORNADA SOBRE GESTIÓN DE COOPERATIVAS
"Procesos de Integración de Cooperativas"

Fusiones de cooperativas

Cristina Cano Ortega
cristinacano@ual.es

ORGANIZADO POR:



empresocial



cátedra
cooperativas agroalimentarias

8 de octubre de 2019

FUSIONES DE COOPERATIVAS

1 Introducción

2 Fusión entre cooperativas

3 Absorción de filial íntegramente participada por sociedad cooperativa

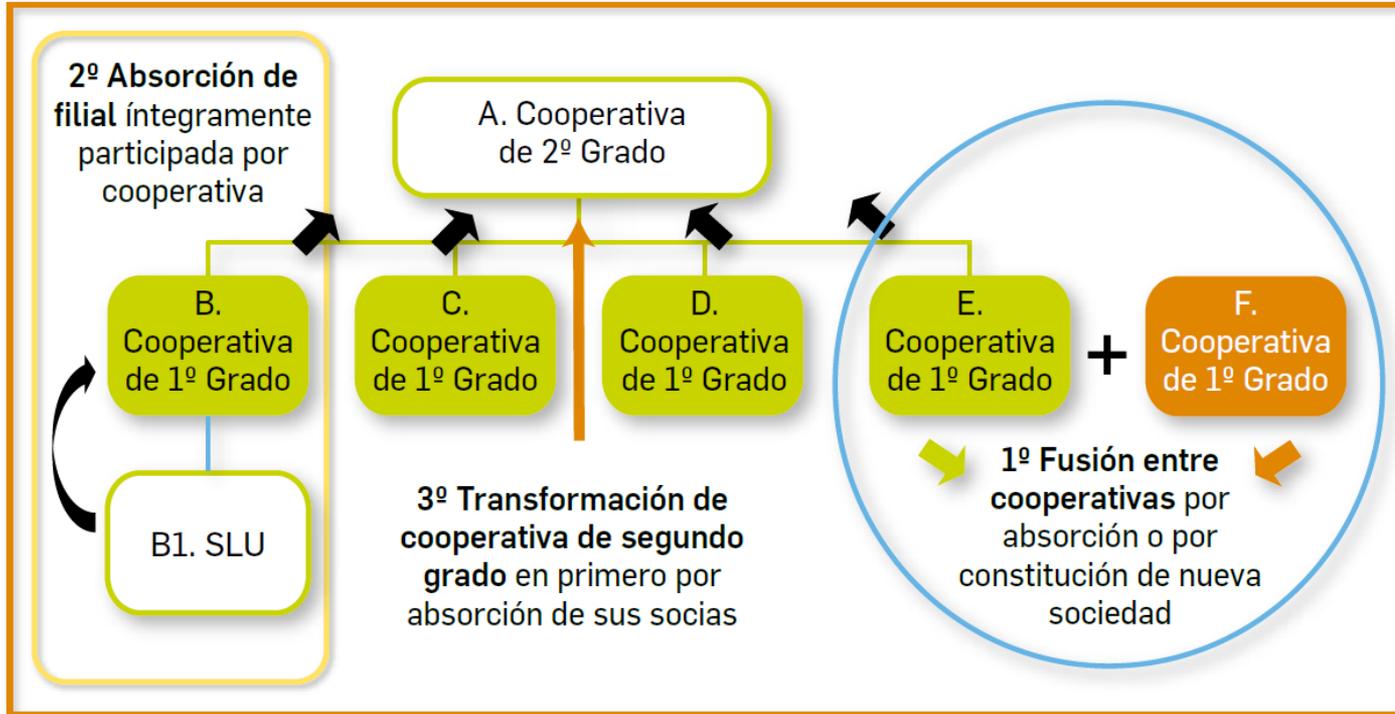
4 Transformación de cooperativa de segundo grado en cooperativa de primer grado mediante la absorción de sus cooperativas de base

5 Conclusiones

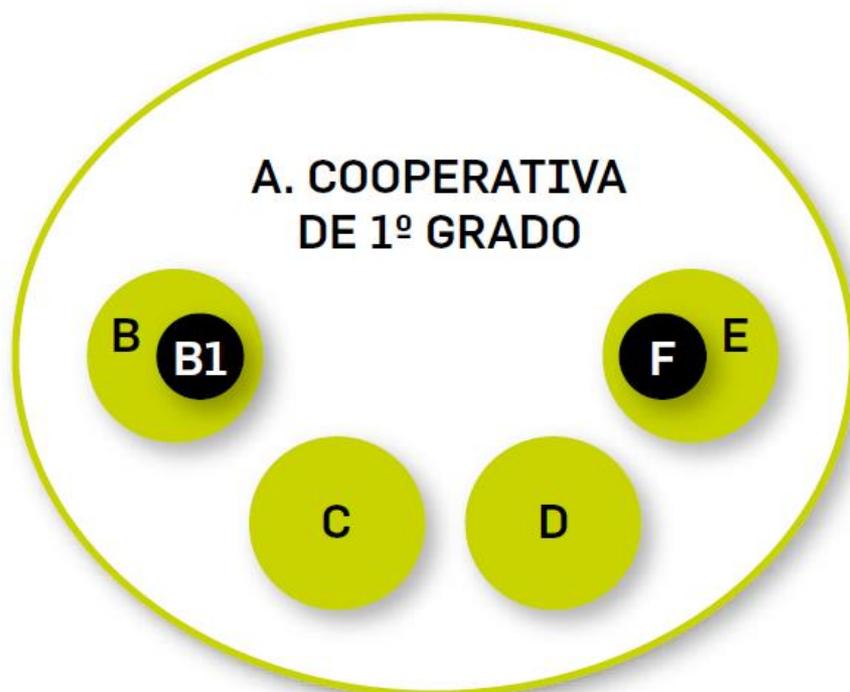
Ejemplo de situación previa



Ejemplo de posibles operaciones



Ejemplo de situación posterior a las distintas operaciones



Marco jurídico general fusión de cooperativas

- Regulada dentro de todas las leyes cooperativas autonómicas y en la estatal.
- Además, artículos 22 a 53 LME para ciertas operaciones. Principales diferencias con fusión de cooperativas.

Problemática usualmente señalada por coordinación de normativa

- Fusiones supra-autonómicas
- Fusiones heterogéneas
- Fusiones internacionales

No existen especialidades en la regulación sustantiva de la fusión de las cooperativas agroalimentarias

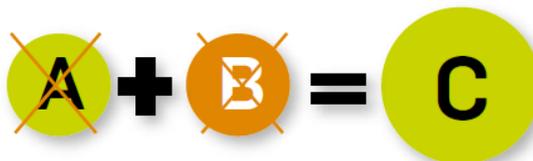
LFIC

NIVEL	ABREV	NORMA REGULADORA	ARTÍCULOS
Estatal	LCOOP	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas	Artículos 63 a 66
			Artículo 67: Fusión especial
Comunidad Valenciana	LCCV	Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana	Artículo 75
			Artículo 76: Fusión especial

CLASES DE FUSIÓN

Fusión por absorción

Fusión por constitución de nueva sociedad



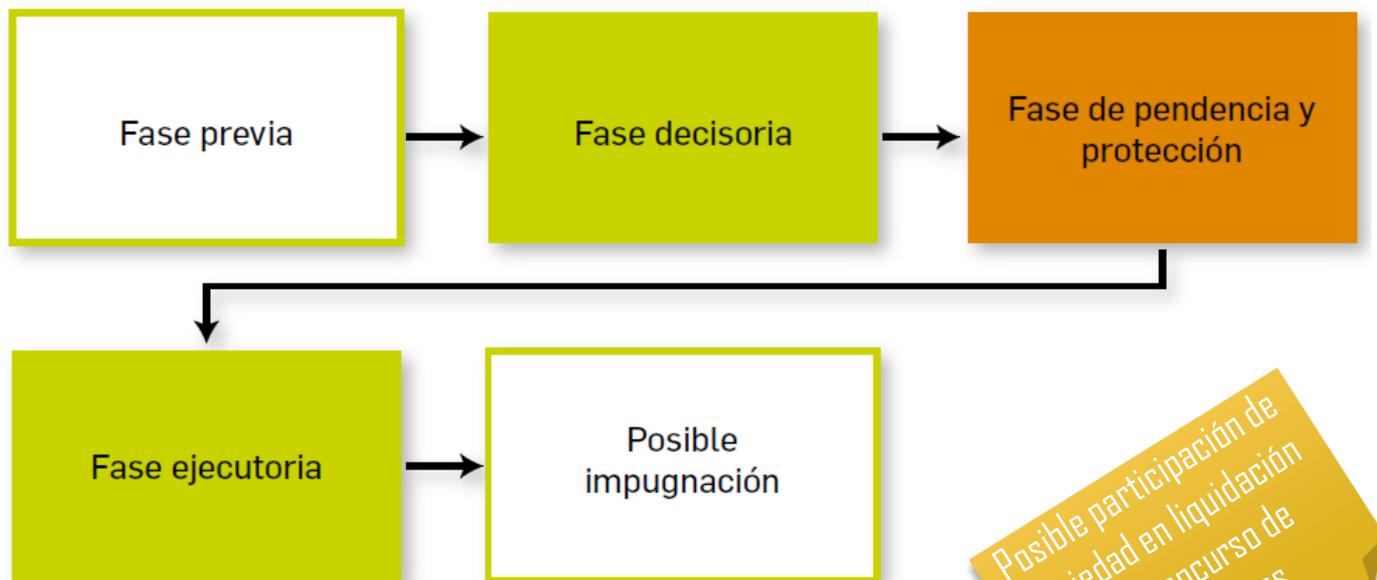
Concepto de fusión

- La fusión es la operación de concentración por la cual dos o más sociedades se integran en una sola, transmitiéndose por sucesión universal el patrimonio de las sociedades que se extinguen y sus socios a la sociedad resultante.

Efectos de la fusión

- a) **Extinción** de las sociedades que participan en la operación.
- b) **Paso de los socios** de las sociedades participantes a la resultante o transmigración de los socios.
- c) **Transmisión en bloque por sucesión universal** de todo el patrimonio de las sociedades participantes a la sociedad resultante.
 - Especial mención debe realizarse a los **fondos sociales** de dichas cooperativas y advertencia sobre plusvalía contable.

FASE DEL PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN



Possible participación de
sociedad en liquidación
o en concurso de
acreedores

TAREAS A REALIZAR		
FASE	ÓRGANO ENCARGADO	TAREA
Fase previa	<i>Consejos Rectores</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Negociaciones previas (se pueden plasmar por escrito en documentos como los “Protocolos de Fusión”). • Elaboración y firma del Proyecto común de fusión. • Abstención de realizar cualquier acto que pueda dificultar o impedir la aprobación de la operación. • Convocatoria de las Asambleas Generales. • Puesta a disposición de los socios de la documentación exigida legalmente. • Elaboración, en su caso, del balance de fusión (antigüedad máxima entre 5 y 8 meses según ley aplicable).
Fase decisoria	<i>Asambleas Generales</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por mayoría reforzada del Proyecto común de fusión (plazo máximo entre 4 meses y un año según ley aplicable). • Aprobación del balance de fusión. • Aprobar las prescripciones legales para constituir la nueva cooperativa resultante o las modificaciones estatutarias de la sociedad absorbente. • Aprobar la identidad de los miembros del Consejo Rector de la cooperativa resultante.
	<i>Consejos Rectores</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Publicidad del acuerdo de fusión (Boletín Oficial correspondiente y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social, aunque varía según ley aplicable).

Contenido del Proyecto Común de Fusión

Art. 63.4 LCOOP [y art. 75.2 g) LCCV por reemisión]:

- a) La denominación, clase y domicilio de las cooperativas que participen en la fusión y de la nueva cooperativa en su caso, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en los Registros de Cooperativas correspondientes. (IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES Y LA RESULTANTE)
- b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las cooperativas que se extingan como aportación al capital de la cooperativa nueva o absorbente computando, cuando existan, las reservas voluntarias de carácter repartible. (SISTEMA PARA FIJAR CUANTÍA DE APORTACIONES A LA SOCIEDAD RESULTANTE)
- c) Los derechos y obligaciones que se reconozcan a los socios de la cooperativa extinguida en la cooperativa nueva o absorbente. (DERECHOS EN LA SOCIEDAD RESULTANTE)
- d) La fecha a partir de la cual las operaciones de las cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la cooperativa nueva o absorbente. (FECHA A EFECTOS CONTABLES)
- e) Los derechos que correspondan a los titulares de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de las cooperativas que se extingan en la cooperativa nueva o absorbente. (DERECHOS PARTICIPACIONES ESPECIALES)

TAREAS A REALIZAR		
FASE	ÓRGANO ENCARGADO	TAREA
Fase de pendencia y protección	<i>Consejos Rectores</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Respetar plazo de ejercicio del derecho de separación (entre 30 días a 2 meses según ley aplicable). La correspondiente liquidación de aportaciones sociales por la cooperativa resultante en el caso del ejercicio de este derecho por algún socio. • Respetar plazo de ejercicio del derecho de oposición (entre 1 o 2 meses según ley aplicable). En su caso, garantizar los créditos en el supuesto del ejercicio de este derecho por algún acreedor.
Fase ejecutoria	<i>Consejos Rectores</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Elevación a escritura pública del acuerdo de fusión; inclusión de las menciones mínimas exigidas para la escritura de constitución o de las modificaciones estatutarias acordadas (según cual sea la modalidad de fusión utilizada); adjuntar el balance de fusión de las cooperativas que se extinguen; realizar la manifestación sobre el ejercicio o no del derecho de oposición por parte de los acreedores (en cuyo caso, deberá acreditarse que han sido pagados o garantizados los créditos) y de separación de los socios (con similares declaraciones). • Inscripción en los Registros competentes de la operación generalmente en un plazo máximo de un mes desde la escritura pública (pidiendo los certificados necesarios en el caso en que intervengan diferentes Registros para que tengan los efectos oportunos en los demás).

Posible impugnación

- No regulación específica como sí hace el art. 47 LME
- Impugnación general de acuerdos (art. 62.9 RLCA)

Tipo de
operación

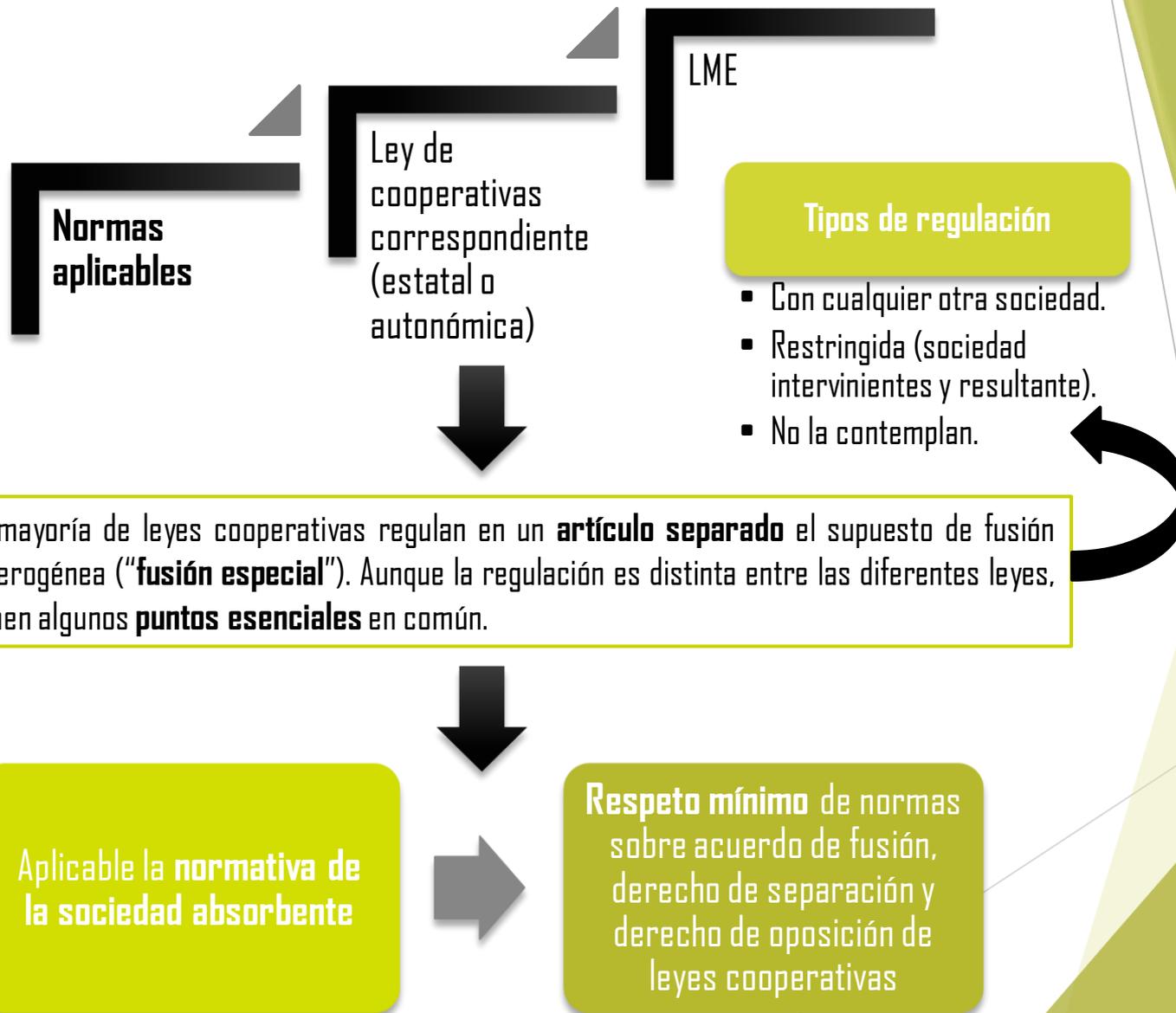


Fusión
heterogénea

Justificación operación

- La **normativa posibilita** que las cooperativas puedan **constituir sociedades** para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses (art. 79 LCDOOP).
- **Distintas causas económicas u organizativas** pueden dar lugar a la constitución de esas sociedades (por ejemplo, una **sociedad anónima o sociedad limitada unipersonal** cuyo único socio sea la cooperativa).
- **Diferentes motivos** pueden conducir justo a la **fusión por absorción de esa filial** por su cooperativa.

ABSORCIÓN DE FILIAL ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA POR SOCIEDAD COOPERATIVA



ABSORCIÓN DE FILIAL ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADA POR SOCIEDAD COOPERATIVA

Regulación específica

- Art. 49 LME (“Fusiones especiales”).
- Flexibilización del procedimiento.
- Las leyes cooperativas no prevén esta posibilidad de fusiones “abreviadas”.
- En este caso: aplicación de ambas normas (cooperativas + LME), por lo cual será posible estas simplificaciones en cierto grado.
- Dos posibles situaciones:

Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada **de forma directa** por cooperativa

Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada **de forma indirecta** por cooperativa

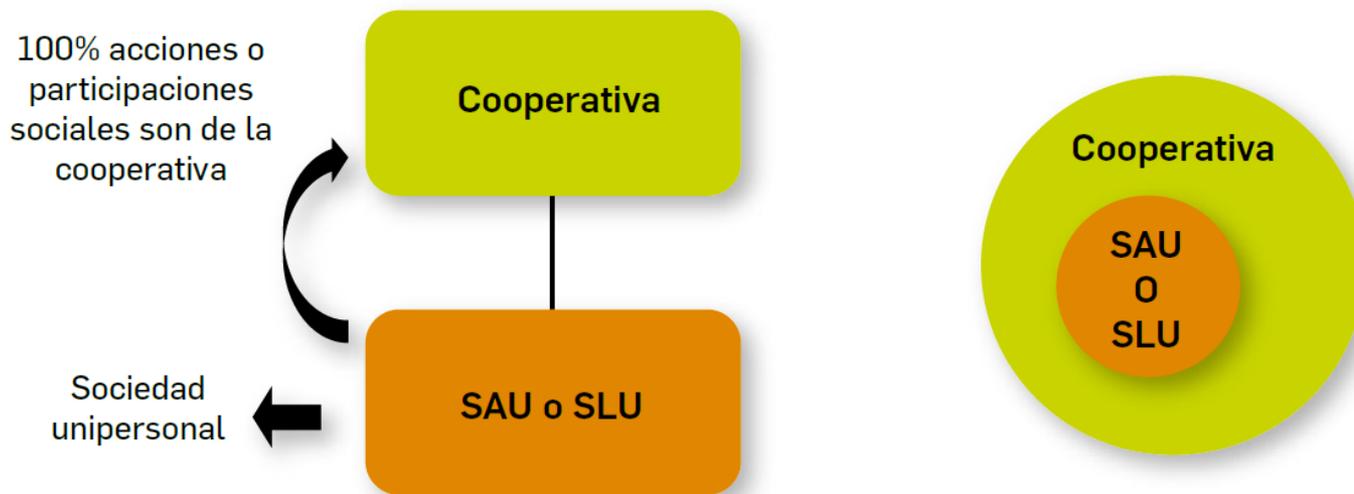
FONDOS SOCIALES: Como la absorbente es una cooperativa, los fondos sociales se quedan en esta.

Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada por cooperativa**Antes de la fusión**

100% acciones o participaciones sociales son de la cooperativa

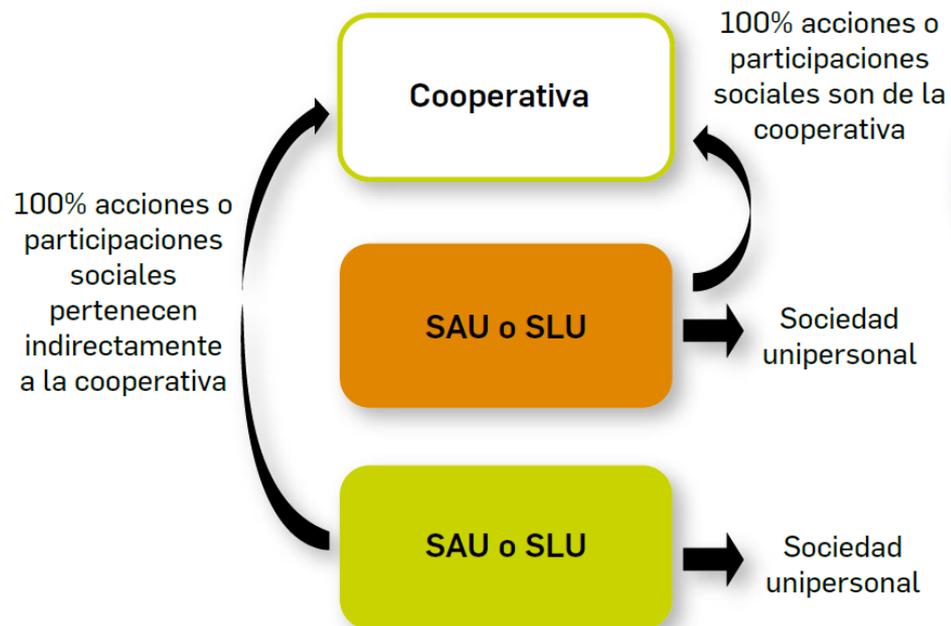
Cooperativa**SAU o SLU**

Sociedad unipersonal

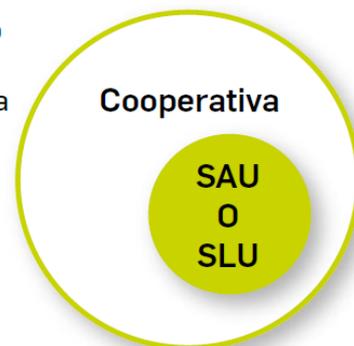
Después de la fusión por absorción**Cooperativa****SAU
O
SLU**

Fusión por absorción de sociedad íntegramente participada de forma indirecta por cooperativa

Antes de la fusión



Después de la fusión por absorción



ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

Negociaciones previas

- Condiciones de la operación fijadas prácticamente unilateralmente por la sociedad absorbente.

Proyecto común de fusión

- **Contenido del que se prescinde** (art. 49.1 LME):
 - La cuantía de las aportaciones de los socios en la sociedad absorbente.
 - Los derechos y obligaciones que se reconocen a los socios en la sociedad absorbente.
 - La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.
 - Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.
 - Los derechos que correspondan a los titulares de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de las cooperativas que se extingan en la cooperativa resultante.
- **Menciones mínimas que se mantienen:**
 - Identificación de las cooperativas participantes y de la resultante: denominación, clase, ámbito domicilio y datos identificadores de inscripción en los Registros correspondientes.
 - La fecha a partir de la cual las operaciones de las cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la cooperativa nueva o absorbente.

ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

Convocatoria de la Asamblea

- Sólo de la **sociedad absorbente**.
- No parece posible aplicar art. 42 LME que permite prescindir de publicación previa de documentación.

Documentación convocatoria

- **No será necesario el informe de expertos** sobre el proyecto de fusión aún en el caso de que participe una sociedad anónima como sociedad absorbida (art. 49 LME). Asimismo, **no se precisa el aumento de capital de la sociedad absorbente**.
- **Se mantiene exigencia del informe de los administradores**.

ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

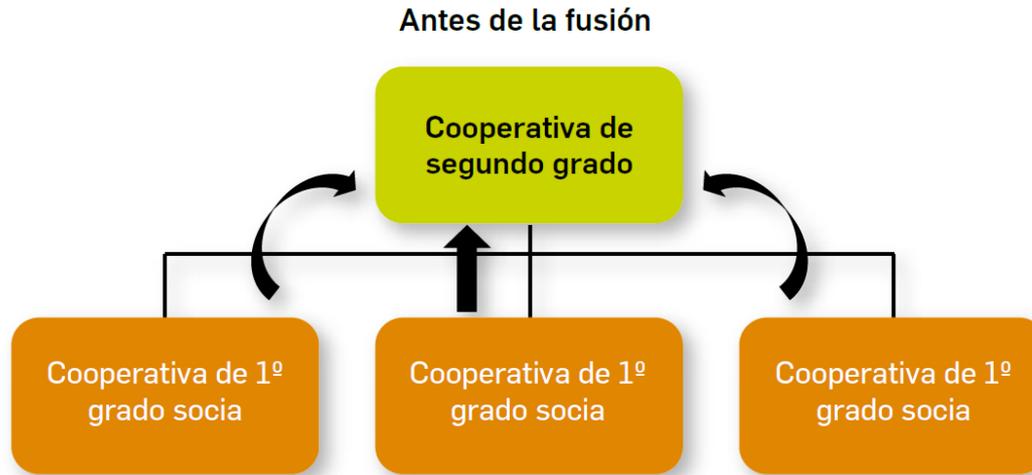
Absorción de sociedad participada de forma indirecta: especialidades

- Será siempre **necesario el informe de expertos independientes**.
- Será exigible, en su caso, el **aumento de capital de la sociedad absorbente**.
- **Si la fusión provoca una disminución del patrimonio neto de sociedades que no intervienen en la fusión** por la participación que tienen en la sociedad absorbida, la sociedad absorbente deberá **compensar** a estas últimas sociedades por el valor razonable de esa participación.

Fase decisoria

- **No es necesaria la junta general de la sociedad absorbida** (art. 49.1.4^º LME).
- **Sí será necesaria la celebración de la Asamblea General de la cooperativa absorbente**.

TRANSFORMACIÓN DE COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO EN COOPERATIVA DE PRIMER GRADO MEDIANTE LA ABSORCIÓN DE SUS COOPERATIVAS DE BASE



Después de la fusión por absorción



TRANSFORMACIÓN DE COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO EN COOPERATIVA DE PRIMER GRADO MEDIANTE LA ABSORCIÓN DE SUS COOPERATIVAS DE BASE

Nociones generales:

- **Supuesto específico** de modificación estructural de las cooperativas.
- **Operación híbrida:** en **único acto dos operaciones** de forma simultánea: una fusión y una transformación.
- **No todas las leyes cooperativas prevén expresamente esta figura**, aún así debe entenderse posible.
- El artículo 77.5 LCOOP permite que se lleve a cabo esta operación, si bien la regulación contemplada es deficiente.

TRANSFORMACIÓN DE COOPERATIVA DE 2º GRADO	
NO LA PREVÉN	LEYES QUE LA REGULAN
LCA	Art. 77.5 LCOOP
LCARA	Art. 156.4 LCCLM
LCPA	Art. 139.1 LCCAT
LCIB	Art. 130.8 LCG
LCCANT	Art. 133.5 LCMUR
LCCYL	
LCEX	
LCLR	
LCCMAD	
LFCN	
LCPV	
LCCV	

Problemática interpretación:

- Si simplemente se entendiera que se produce una **transformación (degradación)**, las **cooperativas socias** de la de segundo grado **mantendrían su personalidad jurídica** y seguirían siendo socios de la cooperativa de segundo grado que "simplemente" pasaría a ser cooperativa de primer grado. Parece caso de LCCAT (remite a modificación de estatutos).
- Pero **en la operación se produce además una absorción** que implicará que las **cooperativas de base se extinguirán** pasando todo su patrimonio a la cooperativa absorbente al igual que sus socios que se convertirán en socios de la cooperativa de primer grado resultante, por lo que **deben aplicarse las normas sobre transformación y fusión contempladas en las leyes cooperativas**.

FONDOS SOCIALES: los fondos de las sociedades extinguidas pasarán a integrarse en los de igual clase de la cooperativa absorbente.

ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

Combinación de los procedimientos de fusión y transformación con las necesarias adaptaciones.

Negociaciones previas

- Se llevarán a cabo entre los miembros de las cooperativas de base con la colaboración o asistencia de los de la cooperativa de segundo grado.

Proyecto común de transformación/fusión

- Menciones mínimas como el proyecto de fusión pero con adaptaciones.

Convocatorias de las Asambleas

- De la CSG.
- De las cooperativas socias.

TRANSFORMACIÓN DE COOPERATIVA DE SEGUNDO GRADO EN COOPERATIVA DE PRIMER GRADO MEDIANTE LA ABSORCIÓN DE SUS COOPERATIVAS DE BASE

ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

Fase decisoria

- 1ª) Las cooperativas de primer grado socias deberán adoptar el **acuerdo de absorción**.
- 2ª) Las cooperativas de base deberán **publicar el acuerdo** de fusión en el Boletín correspondiente y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social.
- 3ª) La **cooperativa de segundo grado deberá adoptar un acuerdo con doble contenido**: por una parte el de transformación en cooperativa de primer grado y, por otra parte, el de absorción de las cooperativas de base.
- 4ª) Publicidad del acuerdo de la CSG.

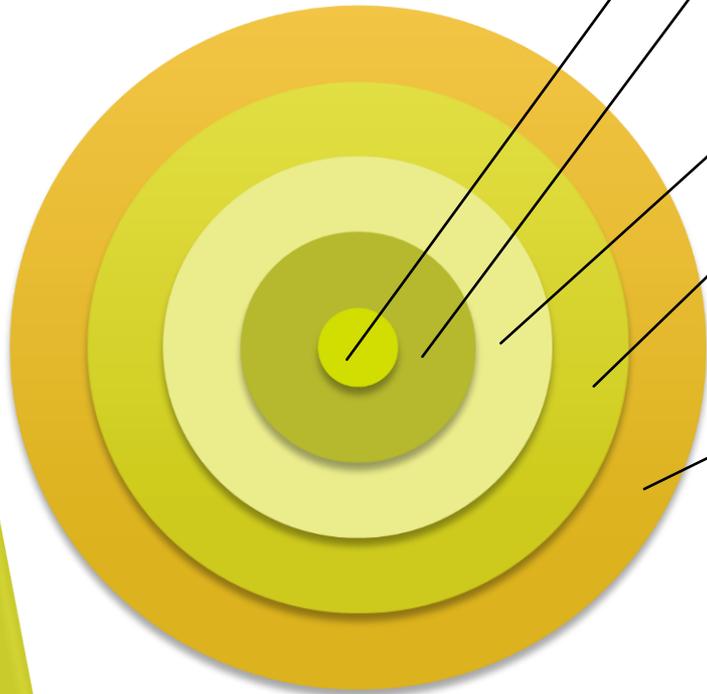
Derecho de separación del socio

- Previsión expresa: se reconoce a las **cooperativas socias, así como a los socios de éstas**, disconformes con la operación.
- Podrán ejercerlo **mediante escrito dirigido al Consejo Rector** de las cooperativas de segundo grado o primer grado, según proceda, en el **plazo de un mes** contado a partir de la fecha de publicación del anuncio de transformación y absorción.
- **Interpretación**: para **no discriminar** a los **socios personas jurídicas** de la cooperativa de segundo grado que no sean cooperativas, éstas también podrán separarse de la cooperativa transformada aunque no se prevea expresamente.

ESPECIALIDADES EN EL PROCEDIMIENTO

Fase ejecutoria

- 1ª) Los acuerdos de fusión y el acuerdo de transformación **se elevarán a escritura pública** junto con esta **documentación**:
 - Las **modificaciones estatutarias** acordadas para la cooperativa de primer grado resultante.
 - El **balance de fusión** de todas las sociedades que se extingan.
 - El **balance de la entidad transformada cerrado el día anterior** al otorgamiento de la escritura.
 - El **listado de personas** socias que hayan ejercitado el **derecho de separación** y el de acreedores que hayan ejercitado su **derecho de oposición**.
 - La **relación de socios** que se integran en la cooperativa y **su participación en el capital social**.
- 2ª) La operación deberá **inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas** correspondiente, para la **cancelación de las sociedades que se extinguen** y la **transformación de la cooperativa de segundo grado** en una de primer grado.



Número **excesivo** de leyes cooperativas.

Pequeñas diferencias en regulación de la fusión. Dificulta fusión entre cooperativas de distintas CCAA.

Supuestos especiales: se incrementa la problemática.

Fusión por absorción de filial: no regulación uniforme entre distintas leyes de la fusión heterogénea + aplicación LME.

Transformación de CSG por absorción de sus cooperativas socias: regulación escasa, confusa y con remisiones muy generales.